

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADO: ESTIK WELL ZAMBRANO CC. 94074130
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00724-00

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ESTIK WELL ZAMBRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05701010100161611:

- 1.1.** Por la suma de \$19.519.109 =m/cte., por concepto de saldo insoluto pagare.
- 1.2.** Por la suma de \$1.269.826 =m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 07 de marzo de 2022 hasta el 23 de octubre de 2022.
- 1.3.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-981612**, propiedad de la parte demandada **ESTIK WELL ZAMBRANO CC. 94074130**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CALLE 49 #121 A - 35, PORTERIA, APTO 103, TORRE M, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA, Cali (Valle).**

TERCERO: La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** CC. 1.144.198.898, con T.P. 374.650 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de **DEPENDENCIA JUDICIAL** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2022